LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

Ley N° 24.013 – Parte Pertinente.

Buenos Aires

Mayo 13 de 1976

TEXTO ORDENADO POR DECRETO 390/1976. Bs. As., LEY DE CONTRATO DE TRABAJO TITULO II Del Contrato de Trabajo en General Capítulo 2 De los sujetos del contrato de trabajo.

Art. 29. — Interposición y mediación — Solidaridad — Los trabajadores que habiendo sido contratados por terceros con vista a proporcionarlos a las empresas, serán considerados empleados directos de quien utilice su prestación. En tal supuesto, y cualquiera que sea el acto o estipulación que al efecto concierten, los terceros contratantes y la empresa para la cual los trabajadores presten o hayan prestado servicios responderán solidariamente de todas las obligaciones emergentes de la relación laboral y de las que se deriven del régimen de la seguridad social. Los trabajadores contratados por empresas de servicios eventuales habilitadas por la autoridad competente para desempeñarse en los términos de los artículos 99 de la presente y 77 a 80 de la Ley Nacional de Empleo, serán considerados en relación de dependencia, con carácter permanente continuo o discontinuo, con dichas empresas (Párrafo sustituido por Art. 75 de la LEY Nº 24.013 B.O. 17/12/1991).

Art. 29 BIS. — El empleador que ocupe trabajadores a través de una empresa de servicios eventuales habilitada por la autoridad competente, será solidariamente responsable con aquélla por todas las obligaciones laborales y deberá retener de los pagos que efectúe a la empresa de servicios eventuales los aportes y contribuciones respectivos para los organismos de la Seguridad Social y depositarlos en término. El trabajador contratado a través de una empresa de servicios eventuales estará regido por la Convención Colectiva, será representado por el Sindicato y beneficiado por la Obra Social de la actividad o categoría en la que efectivamente preste servicios en la empresa usuaria (Artículo incorporado por Art. 76 de la LEY Nº 24.013 B.O. 17/12/1991).